

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

REGLAMENTO

**INTERIOR DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, cuyo objeto es promover a las organizaciones de la sociedad civil que actúan dentro del territorio del Estado, respaldando las actividades que realicen, impulsando su desarrollo para el logro de sus fines, garantizando su participación democrática como instancias de consulta de la sociedad y de evaluación de la función pública.

El Artículo Transitorio Tercero del Decreto mediante el cual se expidió la referida Ley, facultó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para emitir los reglamentos, acuerdos, decretos y lineamientos que estime pertinentes para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal; en ese sentido, se emite el presente Reglamento Interior que tiene como finalidad establecer la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado.

Que en términos de lo señalado por la Ley de la materia, la mencionada Comisión estará integrada de manera paritaria entre los representantes del sector público y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de dichas organizaciones, cuyo objeto será facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas de fomento de las actividades establecidas por el artículo 2 del mismo ordenamiento.

Al respecto, con la finalidad de constituir la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, en las disposiciones transitorias del presente Reglamento se prevé que el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, designará a través del acuerdo que emita, a las ocho organizaciones de la sociedad civil, cuyos representantes integrarán la referida Comisión, debiendo las subsecuentes elecciones sujetarse a lo previsto por este Reglamento.

Asimismo, y toda vez que en el artículo 16, párrafo primero, fracción III, inciso a), en relación con el artículo 5, numeral 2, de la multicitada Ley, se establece que la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social, emitirán la convocatoria pública en la que se establezcan las bases de participación de las organizaciones de la sociedad civil para el acceso a apoyos, se señala en el mismo apartado transitorio, una determinación específica para dar viabilidad a la convocatoria que debe emitirse con la finalidad de otorgar los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del presente año.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL ESTADO DE COLIMA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima prevista en la Ley de Fomento a las Organizaciones

de la Sociedad Civil del Estado de Colima, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, con la participación de las organizaciones que realicen actividades establecidas en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 2. Objeto de la Comisión

1. La Comisión tiene por objeto facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 2 de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima; así como la definición de mecanismos para la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las políticas públicas, de conformidad al artículo 6, fracciones V y VI de la misma Ley.

Artículo 3. Definiciones

1. Para efectos del Reglamento se entiende por:
 - I. **Comisión:** a la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima;
 - II. **Ley:** a la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima;
 - III. **Organizaciones:** a las Organizaciones de la Sociedad Civil, establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley;
 - IV. **Registro:** al Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima;
 - V. **Reglamento:** al Reglamento Interior de la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima; y
 - VI. **Sitio web del Registro Estatal:** al conjunto de páginas de internet destinadas para el Registro Estatal, mediante las cuales las Organizaciones pueden ingresar con su clave y contraseña para realizar los trámites y solicitudes previstas en el presente Reglamento, así como consultar el estatus de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Integración

1. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 11, párrafo 3 de la Ley, la Comisión se integrará de la siguiente manera:
 - I. El Gobernador del Estado;
 - II. La Secretaría General de Gobierno;
 - III. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - IV. La Secretaría de Desarrollo Social;
 - V. El Consejo de Participación Social del Estado de Colima;
 - VI. La Junta de Asistencia Privada del Estado;
 - VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
 - VIII. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso del Estado; y
 - IX. Ocho representantes de las Organizaciones de la sociedad civil que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima.

Artículo 5. Organización de la Comisión

1. Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión contará con la siguiente organización:
 - I. El Pleno;
 - II. El Consejo Ejecutivo; y
 - III. El Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 6. Atribuciones de la Comisión

1. La Comisión tendrá las atribuciones que le señala la Ley. El ejercicio de las atribuciones se realizará por los miembros que la integran, en el ámbito de su respectiva competencia de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes, y sin perjuicio de las revisiones, dictámenes, actos o procedimientos que se deban realizar por las diversas áreas o unidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en términos de las disposiciones aludidas.

Artículo 7. Funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión funcionará a través de los titulares de las dependencias y entidades señaladas en las fracciones de la I a la VII, del artículo 4, del presente Reglamento, del Diputado Presidente, en el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso del Estado, y de cada uno de los representantes de las Organizaciones señaladas en la fracción IX, del citado artículo.
2. Los miembros propietarios de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, designación que deberá recaer en el nivel inmediato inferior de su estructura orgánica. Dicha designación o cambio deberá ser notificada por escrito a la Secretaría Técnica.
3. Los suplentes tendrán en el seno de la Comisión las mismas facultades que los miembros propietarios. Los cargos de los integrantes de la Comisión y de sus suplentes serán de carácter honorario.
4. La Comisión podrá invitar a sus sesiones a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, cuando se traten asuntos de su competencia.
5. Cuando otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que no formen parte de la Comisión, sean convocadas a las sesiones de la misma, tales dependencias y entidades gozarán únicamente de derecho a voz en las sesiones referidas. Esta regla también aplicará para el caso de que la Comisión invite a sus sesiones a representantes de los sectores social y privado.
6. De manera enunciativa y no limitativa, para la operación y financiamiento de la Comisión, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PLENO

Artículo 8. Integración

1. El Pleno estará integrado por todos los miembros de la Comisión señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.
2. La Presidencia y la Secretaría Técnica del Pleno está a cargo del Gobernador del Estado y del Consejo de Participación Social del Estado de Colima, respectivamente.

Artículo 9. Atribuciones

1. Son atribuciones del Pleno:
 - I. Proponer y formular las políticas que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Organizaciones de forma eficaz y eficiente;
 - II. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 2 de la Ley;
 - III. Aprobar el informe anual a que se refiere el artículo 13, fracción VI, del Reglamento;
 - IV. Crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto;
 - V. Proponer al Gobernador las modificaciones al Reglamento y al Registro;
 - VI. Establecer los mecanismos necesarios para que, en el desarrollo de sus funciones, prevalezcan los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, integridad y corresponsabilidad;
 - VII. Emitir la convocatoria, para la selección de los ocho representantes de las Organizaciones que formarán parte de la Comisión, la cual se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en el Sitio web del Registro; y
 - VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente

1. El Presidente de la Comisión tendrá, además de las atribuciones que le señala el artículo 11 de la Ley, las siguientes:
 - I. Representar legalmente al Pleno de la Comisión;
 - II. Celebrar los convenios que el Pleno de la Comisión determine que sean necesarios;
 - III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión;
 - IV. Conocer y aprobar el calendario de sesiones del Pleno de la Comisión y los asuntos a tratar correspondientes; y
 - V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Pleno de la Comisión.

Artículo 11. Acuerdos y resoluciones

1. Los acuerdos y resoluciones que emita el Pleno, deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes a cada sesión y asentados en el acta que se elabore para tal efecto, misma que deberá ser firmada por dichos asistentes.
2. La Secretaría Técnica del Pleno deberá dar seguimiento a la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones que emita este último.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 12. Integración

1. El Consejo Ejecutivo estará integrado por:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
 - II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - III. La Secretaría de Desarrollo Social;
 - IV. El Consejo de Participación Social del Estado de Colima;
 - V. La Junta de Asistencia Privada del Estado;
 - VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y
 - VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso del Estado.
2. La Presidencia y la Secretaría Técnica, del Consejo Ejecutivo está a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Colima, respectivamente.

Artículo 13. Atribuciones

1. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:
 - I. Emitir el acuerdo, para el otorgamiento de apoyos económicos extraordinarios a las Organizaciones, a que se refiere el artículo 17 de la Ley;
 - II. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la Ley;
 - III. Vincular a las Organizaciones con los organismos financieros, nacionales e internacionales, con el objeto de promover su desarrollo;
 - IV. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Organizaciones para solicitarlos por cuenta propia;
 - V. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y órganos descentralizados, que tengan a su cargo programas para las Organizaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficaz y eficiente la atención de las necesidades existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de programas en beneficio de las Organizaciones;
 - VI. Recibir el informe anual de las Organizaciones sobre sus actividades y propósitos, con base en el formato que para tal efecto expida la Comisión;
 - VII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, un informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de las Organizaciones, el cual se incluirá como un apartado específico en el informe anual que rinde el Gobernador del Estado, al Congreso del Estado y de la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables;
 - VIII. Crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto;
 - IX. Hacer la evaluación de los proyectos apoyados, conforme a lo establecido en los reportes bimestrales y el reporte final del ejercicio fiscal, conforme al Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
 - X. Conocer de las infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley, respectivamente;
 - XI. Emitir la resolución en la que se determinen cuáles son las organizaciones que se hacen acreedoras a los apoyos, una vez concluido el proceso fijado en la convocatoria;

- XII. Saber de las resoluciones de los recursos de revisión en contra de las resoluciones administrativas para la entrega de apoyos que se dicten conforme a la Ley;
 - XIII. Vigilar y dar seguimiento para que las Organizaciones que reciban fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos por parte del Gobierno del Estado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales, cumplan con las obligaciones previstas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables;
 - XIV. Resolver acerca de la cancelación, suspensión o disminución de los apoyos económicos asignados a las Organizaciones, cuando se advierta incumplimiento de las obligaciones a cargo de éstas, previstas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos que les sean aplicables;
 - XV. Emitir a través de su Secretaría Técnica, los lineamientos y la convocatoria pública en la que establecerán las bases de participación de las Organizaciones para el acceso a los apoyos: tipo o modalidad del apoyo, monto autorizado, requisitos de acceso, documentación requerida, plazos, entre otros;
 - XVI. Coadyuvar con la Secretaría en la implementación del Registro; y
 - XVII. Las demás que le señale el presente Reglamento.
- 2. Los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Ejecutivo, deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes a cada sesión y asentados en el acta que se elabore para tal efecto, misma que deberá ser firmada por dichos asistentes.
 - 3. La Secretaría Técnica del Consejo Ejecutivo deberá dar seguimiento a la correcta ejecución de los proyectos que resulten apoyados en cada ejercicio fiscal, así como la comprobación de los recursos recibidos por las Organizaciones.

Artículo 14. Atribuciones del Presidente

- 1. El Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Representar legalmente al Consejo Ejecutivo;
 - II. Celebrar los convenios que el Consejo Ejecutivo determine que sean necesarios;
 - III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo;
 - IV. Conocer y aprobar el calendario de sesiones del Consejo Ejecutivo y los asuntos a tratar correspondientes; y
 - V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 15. Integración

- 1. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:
 - I. La Secretaría de Desarrollo Social;
 - II. El Consejo de Participación Social del Estado de Colima;
 - III. La Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima; y
 - IV. Ocho representantes de las Organizaciones de la sociedad civil que se encuentren inscritas en el Registro.

2. La Presidencia y la Secretaría Técnica, del Consejo Técnico Consultivo está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Colima, respectivamente.
3. La permanencia de los representantes de las Organizaciones ante la Comisión, será por un periodo de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión y por un mismo periodo.

Artículo 16. Atribuciones

1. Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo:
 - I. Realizar las tareas de investigación que permitan determinar las actividades sociales y las regiones de la entidad en las que resulte más conveniente la participación de las Organizaciones;
 - II. Analizar las políticas relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en el artículo 2 de la ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;
 - III. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;
 - IV. Coadyuvar en la aplicación de la Ley;
 - V. Proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de la Ley;
 - VI. Fomentar la agrupación de Organizaciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;
 - VII. Elaborar y ejecutar programas de difusión, gestión, formación, profesionalización y capacitación que se requieran para el desarrollo de las Organizaciones;
 - VIII. Crear, previo acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto; y
 - IX. Las demás que le señale el presente Reglamento.
2. Los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Técnico Consultivo, deberán ser aprobados por la mayoría de los asistentes a cada sesión y asentados en el acta que se elabore para tal efecto, misma que deberá ser firmada por dichos asistentes.
3. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico Consultivo deberá dar seguimiento a la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones que emita este último.

Artículo 17. Atribuciones del Presidente

1. El Presidente del Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Representar legalmente al Consejo Técnico Consultivo;
 - II. Celebrar los convenios que el Consejo Técnico Consultivo determine que sean necesarios;
 - III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Consultivo;
 - IV. Conocer y aprobar el calendario de sesiones del Consejo Técnico Consultivo y los asuntos a tratar correspondientes; y
 - V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Técnico Consultivo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CONSEJO EJECUTIVO Y CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 18. Disposiciones comunes

1. El Pleno, el Consejo Ejecutivo y Consejo Técnico Consultivo, sesionarán en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se trate de asuntos que requieran atención con oportunidad especial.
2. El Pleno, el Consejo Ejecutivo y Consejo Técnico Consultivo sesionarán previa convocatoria suscrita por la Secretaría Técnica. Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá dirigir a la Secretaría Técnica petición fundada por escrito, para que convoque a la sesión de la misma.
3. La convocatoria a las sesiones consignará el lugar, fecha y hora previstas para la sesión, y deberá ser notificada cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración. Se adjuntará a la convocatoria el orden del día respectivo.
4. Para que la sesión se considere válida, será necesaria la asistencia de la mayoría de todos los miembros del Pleno, el Consejo Ejecutivo y Consejo Técnico Consultivo, respectivamente. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, en el mismo se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días se celebre la sesión.
5. Las sesiones del Pleno, el Consejo Ejecutivo y Consejo Técnico Consultivo serán conducidas por la Secretaría Técnica o, en su ausencia, por su suplente.
6. Los acuerdos que tome el Pleno, el Consejo Ejecutivo y Consejo Técnico Consultivo deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de cada uno de ellos, tendrá voto de calidad.
7. La Secretaría Técnica del Pleno presentará un informe al Gobernador del Estado en forma periódica sobre los acuerdos tomados en el seno del propio Pleno, del Consejo Ejecutivo y del Consejo Técnico Consultivo.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, DEL CONSEJO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 19. Funciones

1. La Secretaría Técnica del Pleno, del Consejo Ejecutivo y del Consejo Técnico Consultivo tendrán las siguientes funciones:
 - I. Emitir las convocatorias a las sesiones;
 - II. Integrar y enviar junto con las convocatorias, la documentación requerida para la realización de las sesiones;
 - III. Dar a conocer el orden del día de cada sesión y verificar el quórum para la celebración de las sesiones, así como levantar el acta correspondiente;
 - IV. Conducir las sesiones y dirigir sus debates;
 - V. Firmar junto con los demás integrantes, las actas, los acuerdos y las resoluciones que se emitan;
 - VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos;
 - VII. Organizar su funcionamiento;

- VIII. Ejecutar los acuerdos y las resoluciones, debiendo dar seguimiento de su cumplimiento, así como informar periódicamente a los integrantes sobre su avance;
- IX. Proveer de información, documentación, apoyo logístico y espacio físico a los integrantes durante sus sesiones;
- X. Vigilar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos;
- XI. Formular informes que permitan conocer el estado operativo;
- XII. Registrar los acuerdos;
- XIII. Llevar el archivo documental y dar a conocer las minutas de las reuniones cuando le sean solicitadas;
- XIV. Firmar todos los documentos que se expidan y la correspondencia oficial; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL REGLAMENTO

Artículo 20. Reformas

1. Para poder efectuar propuestas de reformas al Reglamento se requerirá la solicitud por escrito de cualquiera de los miembros de la Comisión y será discutido como punto del orden del día en sesión ordinaria o extraordinaria y ser aprobado por mayoría simple de sus integrantes.
2. La propuesta de reforma, debidamente aprobada de conformidad con el párrafo anterior, deberá ser puesta a consideración del Gobernador del Estado para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Para constituir la Comisión de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, designará a través del acuerdo que emita, a las ocho organizaciones de la sociedad civil, cuyos representantes integrarán la referida Comisión, debiendo las subsecuentes elecciones sujetarse a lo previsto por este Reglamento.

TERCERO. En cumplimiento a las acciones de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, emitirán por única ocasión la convocatoria pública en la que se establezcan las bases de participación de las organizaciones de la sociedad civil para el acceso a los apoyos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno a los 11 días del mes de enero del año 2018.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Rúbrica.

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica.

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica.
